RESOLUCION N°576
(AGOSTO 08 DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER, En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 11, literal b de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo N°001 de 2019 y

C O N S I D E R A N D O :

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-454 de 2007, las Entidades del Estado deben garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos.

Que, de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(...) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En*

RESOLUCION N°576
(AGOSTO 08 DE 2024)

consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, el articulo 95 de la Ley 489 de 1998 señala "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*"

Que, el Alcalde Municipal de Gramalote cuenta con facultad para suscribir contratos y convenios según Acuerdo Municipal No.001 de fecha 22 de febrero de 2024.

Que, la Alcaldía del municipio de **GRAMALOTE** ratifica la intención de unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados "Puntos de Atención Fiscalía (PAF)" para la orientación de trámites relacionados con delitos y recepción de denuncias, en los municipios del departamento de Norte de Santander en los cuales se requiere la presencia física de la Fiscalía General de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: *"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

Que, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el desarrollo de sus funciones constitucionales y su deber de garantizar el acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso, requiere de la presencia institucional en todo el territorio nacional.

Que, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ha proyectado implementar punto físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la recepción de denuncias y orientación de trámites relacionados con delitos, en los municipios del

RESOLUCION N°576
(AGOSTO 08 DE 2024)

departamento de Norte de Santander, en los cuales no se tiene presencia física de la entidad, los cuales funcionarán en sedes físicas de los municipios que se adhieran a esta iniciativa.

Que, en la planeación y ejecución del proyecto de los PAF se cuenta a la fecha con la intención de participación activa de la Fiscalía General de la Nación, y el Alcalde del municipio de **GRAMALOTE** del Departamento de Norte de Santander en un primera fase o plan piloto, para lo cual cada entidad territorial asume, según se detalle en cada convenio, la responsabilidad de participar con la asignación de talento humano, infraestructura física, acceso a internet, papelería e insumos y recursos financieros para cancelar la contraprestación del personal contratado que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos y en general los recursos que permitan mantener el PAF en funcionamiento y en condiciones óptimas para la atención del ciudadano.

Que, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: *"(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

Que, en cumplimiento de los Principio de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2o Numeral 4°, Literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

RESOLUCION N°576
(AGOSTO 08 DE 2024)

Que, el Decreto 1082 del 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar y se establece la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que, antes de la expedición del presente acto administrativo el Municipio de Gramalote elaboró el estudio previo de conveniencia y oportunidad que justificaron la necesidad de suscribir el presente convenio.

Que, en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Gramalote,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Celebrar bajo la modalidad y bajo los procedimientos de CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 un convenio interadministrativo entre el Municipio de Gramalote y **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL** cuyo objeto es "***Crear en el Municipio de GRAMALOTE, un punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación -PAF-, como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país***."

ARTICULO SEGUNDO: La suscripción de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Gramalote y **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL** no genera erogación al Municipio de Gramalote.

ARTICULO TERCERO. Los estudios previos del convenio interadministrativo podrán ser consultados en en la página Web de Colombia Compra Eficiente Secop II y en medio físico en la Secretaria Ejecutiva Alcaldía de Gramalote.

RESOLUCION N°576
(AGOSTO 08 DE 2024)

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en la página Web de Colombia Compra Eficiente Secop II y déjese el texto impreso en la Secretaria Ejecutiva Alcaldía de Gramalote, para quienes no puedan acceder a los medios tecnológicos y presenten interés en el objeto de la presente Convocatoria Pública, lo consulten.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que en virtud del Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 ejerzan el Control Social respectivo al proceso de contratación objeto del convenio interadministrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA ESTUPIÑAN SEPULVEDA
Alcaldesa Encargada
Municipio de Gramalote

Elaboró. BJGL, Asesora Juridica Externa